

2021-410
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

A través de apoderado judicial, el señor **JULIAN ANDRES PAEZ QUINTERO** identificado con C.C. 91.535.594, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la Empresa **ENDESA EXPRESS S.A.S.**, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- De conformidad con el artículo 82 numeral 4 C.G.P. las pretensiones de la demanda deben ser expresadas con precisión y claridad; por consiguiente se deben suprimir todos los cuadros, cálculos y apartes explicativos que le restan concreción a lo que se pretende.
- Se deben separar las pretensiones declarativas de las pretensiones condenatorias incluyendo en las primeras lo que se pretende declarar por esta vía y en las segundas las condenas que se desea sean impuestas a la contraparte.
- En la pretensión primera se debe incluir el término en que se dio el contrato de trabajo (fijo, indefinido, obra labor) y los extremos de la relación laboral.
- En la pretensión segunda se debe aclarar si la terminación de la relación laboral se dio por justa causa ó por despido indirecto por renuncia del trabajador toda vez que son causales excluyentes una de la otra.
- La pretensión tercera debe ser desglosada, puesto que debe incluirse una pretensión declarativa y una pretensión condenatoria por cada concepto que se adeuda ya sea cada una de las prestaciones sociales, vacaciones, y la

2021-410
ORDINARIO LABORAL

indemnización a que se hace referencia indicando la norma en que se sustenta tal pedimento.

- Cada pretensión condenatoria debe ser tasada desde su causación hasta el momento de presentación de la demanda, incluida la indexación solicitada.
- Se debe incluir una pretensión declarativa sobre el salario que se pretende declarar, el cual debe ser tenido en cuenta como IBL para efectos de cuantificar las demás pretensiones.
- Se debe incluir una pretensión declarativa donde se indique que la empresa demandada realizó un abono al pago de prestaciones sociales o cualquier otro concepto adeudado al demandante y la fecha en que se recibió dicho pago.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LA CONTRAPARTE

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.**

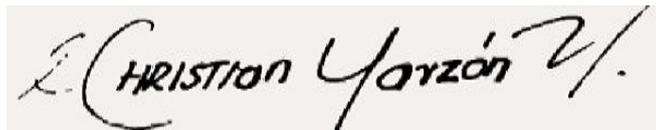
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

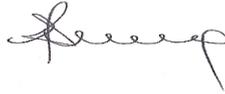
Juez

2021-410
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **22 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 158** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>**



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria